



Número 1806

Segundo Testimonio

13-14

de la Escritura

Octub. 25

1902

Transaccion y arreglo

llevada por Larco Herrera Hermanos
con The Cartavio Sugar Company

3

folios Doce, treinta y noventa y ocho de la Registro del

Notario Público

D. Felipe S. Vivanco

AA-HCH-1.J

Cá-3

Do 59

Fs. 11

Lima, 25 de Octubre de 1902





Sello 6° - TRES Soles



N.º 1806

Transaccion y arreglo

Larco Herrera Hermanos
con The Cartavio Sugar
Company

Handwritten blue ink notes: '1902' and 'Mokem'.



En Lima veintinueve de Octubre de mil novecientos dos. Ante mi mi-
frascrito Notario Publico, y testi-
gos que se nombraran, comparecieron
los Señores Don Lorenzo Schermann
de una parte y de la otra Don Victor
y Don Rafael Larco Herrera por su
propio derecho y en representacion
de la sociedad Larco Herrera Hermanos, ma-
yores de edad, instruidos en el idioma cas-
tellano, propietarios, actualmente residentes en
esta Capital, a quienes conozco de que doy fe.
Y habiendo cumplido con lo prevenido
en los articulos setecientos treinta y cinco
al treinta y ocho delCodigo de Enjuicia-
miento Civil, me entregaron una mi-
nuta firmada para que se elevase a es-
critura publica y su tenor es como si-
gue: Mirada = Señor Notario se-
rase Usted extender en su registro de
escrituras publicas una foida cual cons.



Se el contrato sobre lindero y terminación o arreglo de varias cuestiones que celebran, de una parte, "The Cartavio Sugar Company" representada por Don Lorenzo Schemmann, y de la otra, los que formaron la sociedad "Viuda del arco e hijos", algunos de los cuales constituyen hoy la Sociedad "Larco Herrera Hermanos", siendo de advertir, que en las dos primeras cláusulas de esta escritura se trata de la personalidad de los contratantes y que en las posteriores se consignan las bases y condiciones referentes al pacto mismo a que el presente instrumento se contrae - Primera - Habiendo recibido yo, Lorenzo Schemmann, el encargo de celebrar el contrato contenido en esta escritura, declaro que me obligo a presentar, en el término de la distancia, el poder amplio respectivo que autorice su celebración o la escritura pública correspondiente que lo apruebe y ratifique - Segunda - El convenio de que se trata lo hace "The Cartavio Sugar Company", en primer lugar, con los Señores Don Víctor, Don Rafael, Don Alberto, Doña María y Don Carlos Larco Herrera que





1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos



constituyeron la Sociedad "Viuda de Larco e hijos" al disolverse esta y con la cual tuvieron lugar los asuntos que son materia del pacto que por esta escritura se celebra, a cuyo efecto, las mencionadas personas declaran, que ellas fueron las únicas que formaban la dicha Sociedad "Viuda de Larco e hijos" el día de la disolución habiendo reasumido los derechos de los antiguos socios y que, en consecuencia, firman la presente escritura por los derechos respectivos a cada uno y obligándose todas, en la parte que a cada una le da correspondencia, al cumplimiento del presente contrato. Esto lo hace también "The Cartavio Sugar Company" con la Sociedad "Larco Herrera Hermanos" constituida por escritura, de dos de Setiembre de mil novecientos uno ante el Notario de Huancayo Don Armando M. Hernandez, cuyo Gerente es Don Rafael Larco Herrera, y a cuya Sociedad pertenece hoy el fundo "Molino de Bracamonte". = Trécera =

Es condición del presente contrato, poner término, como se le pone efectivamente, a la cuestión existente

Entre los fundos "Cartavio" de
un lado y "Molinis de Bracu
monte, del otro, por razon de linderos,
estableciendo que esto se
ran desde hoy los siguientes
que aparecen del croquis ad-
junto para mayor claridad y
del cual se entregara una co-
pia suscrita por Usted, Señor
Notario, Marco Severa Herma-
nos y otra a "The Cartavio
Sugar Company". De ese cro-
quis resulta lo que se pasa
a exponer. En el lugar paraje
llamado "Puerta Blanca", per-
teneciente a "Cartavio", existe
una acequia de este fundo
que parte de la de "Jacop"
en el punto marcado con la
letra "L" y que va en direccion
al rio de "Chicama", siendo de
advertir que dicho paraje de "Puer-
ta Blanca" es aquel en que hay
acequias llamadas, una de "Jacop"
y la otra de "Monjas" y "Chiquito"
se acercan casi hasta tocarse
y por el cual entra a terrenos
de "Cartavio" despues de cru-
zar los de Chichin, el ramal
de via ferrea denominado de





Sello 2º - 10 Centavos

COMPAÑIA NACIONAL

DE

TELECOMUNICACIONES

PERU



070

"Cartavio", que va desde la línea principal del Ferrocarril de La Laveroy hasta las Oficinas de aquel fundo. Dicha acequia, segun el presente arroyo, servira en adelan- te de lindero entre "Cartavio" y "Molino de Bracamonte", desde su punto de partida de la de "Jacops" letra "A", hasta un trabajo de alba- nileria, marcado letra "B", que se encuentra aguas abajo en la mis- ma acequia que va ha ser el lin- dero a la distancia de mil seis metros desde el referido punto de partida. Del expresado trabajo de albanileria continuara el lindero entre "Cartavio" y "Molino de Braca- monte" por el camino que se para a indicar y que es el que se ha abierto desde el indicado trabajo de albanileria, letra "B", con una es- tension de noventa y un metros, hasta el pilar de ladrillos, segua- do con la letra "C" que se ha levan- tado al efecto y que esta represen- tado en el croquis con un cuadro colorado. El dicho camino, sena- lado con las letras "B." "C" continua hasta encontrar el camino real de "Chicama" a "Choroque", en el punto



marcado con la letra "D", ad-
virtiendo que la distancia en-
tre los puntos "C." y "D." sea
la línea señalada en el cro-
quis como prolongación de la
"B." "C." es en realidad de tres
mil metros mas o menos. Se
advirtió además que la referida
línea "C." "D." se halla muy cer-
ca del río, lo que se hace notar
para que no induzca en error
la existencia del triángulo que
se ve en el croquis y que se ha
hecho para determinar bien el
lugar que debe ocupar el pilar
de la rilla de la letra "C." Segun es-
to, los linderos entre "Cartavio"
y "Molino de Bracamonte" son los
que se acaba de expresar y en
virtud de los cuales, los terre-
nos que quedan, cuando se va
del punto "A" al río siguiendo
las aguas de la acequia fija-
da como lindero, a la derecha
de dicha acequia "A" "B." y del
mencionado camino "B." "C.",
seran en adelante parte cons-
titutiva de "Molino de Braca-
monte" y todos los que quedan
del lado opuesto o sea a la izq-

on





1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos

COMPAÑIA NACIONAL

DE

REPUBLICA PERUANA

querda de la referida acequia y del citado camino, seran propiedad exclusiva de "Cartario", siendo entendido que dicha propiedad de "Cartario" comprende tambien la misma acequia que constituye el lindero y que el mencionado camino que va a unirse con el real de "Chicama" a "Chocope" sera publico = Cuarta = Como a merito de lo estipulado en la clausula precedente pasaran a ser propiedad de "Molino de Bracamonte" los terrenos que quedan a la derecha de la acequia, aguas abajo, y del camino fijados como lindero, se estipula que los Senores Laredo entregaran al Senor Schermann, en representacion de "The Cartario Sugar Company", la suma de dos mil quinientos Doles de plata por dicha cesion y que se obligan a la vez, obligandose tambien los representantes o sucesores de sus derechos en el dominio del fundo "Molino de Bracamonte", a cuidar de un modo especial de que los desagües de los terrenos que quedan a ese fundo con el nombre "Carrizal" y que puedan dirigirse a "Cartario"



no se disminuyan o dejen per-
der, con cuyo fin se obligan a
si mismo a no hacer trabajo
alguno que impida a "Carta-
rio" aprovechar de los desagües
y de las filtraciones de los lla-
mados fujquios de "Saplan" y
de "Chiquero del Puerto" pertene-
cientes a ese fundo y que se ha-
llan inmediatos a la Caja del
rio y a la cabecera de los terrenos
de "Cartario" = Quinta = Que
da convenido igualmente que
la antigua acequia de "Saco" que
se prolonga algunos me-
tros mas arriba del puente de
"Chicana" se conservará por "Mo-
lino de Bracamonte", de modo
que "Cartario" pueda hacer uso
de esa acequia en las épocas
de abundancia y toma libre, sien-
do entendido que cuando "Car-
tario" no haya ese uso, podran
hacerlo los dueños de "Molino
de Bracamonte". = Sexta = Es
tambien condicion de este arre-
glo, que los Señores Larra can-
celen, como en efecto dan por
cancelado, con esta escritura, no
solo las pequeñas sumas que



1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos

COMPRANIA NACIONAL

REPUBLICA PERUANA

REPUBLICA PERUANA



prestaron a los herederos de Don
 Mauricio Lopez, sino tambien el cre-
 dito que "Viuda de Larco e hijos" ad-
 quisieron del Banco Territorial Hipo-
 otecario contra el expuerado Don Mau-
 ricio Lopez, antiguo dueño de los
 terrenos de "Saplan"; por escritura
 otorgada en esta Capital el catorce
 de Julio de mil ochocientos noven-
 ta y seis ante el Notario Don Juan
 G. Bermingro, habiendo ocurrido, en
 cuanto a este credito, lo que sigue:
 Con motivo del prestamo, el Ban-
 co acreedor siguió un juicio con-
 tra Lopez ante el juez de primera
 instancia de esta Ciudad Doctor
 Sanchez Benavides y escribanos Cos-
 ta y Vivanco. Durante el curso de
 ese juicio, que estuvo algunos años
 paralizado, "Cartavis" adquirió por
 compra las mencionadas tierras de
 Saplan y su administrador promo-
 vió juicio en Irujillo contra la
 Viuda de Larco e hijos sobre con-
 signacion de lo adeudado por Lopez,
 solicitando que con la suma con-
 signada se cancelase la hipoteca.
 Al presente se ha convenido en
 poner término a los dos juicios
 de que se acaba de hablar, entre-

Quando el Señor Schermann,
por cuenta de "The Cartavio
Sugar Company" a los que for-
maban antes la Sociedad "Ven-
da de Lario e hijos"; la suma
de dos mil seiscientos treinta y
tres reales sesenta y cinco centavos
por capital que esa sociedad de-
sembolsó para adquirir el cré-
dito hipotecario y para los enun-
ciados préstamos a los herederos
y la de ochocientos cincuenta reales
por intereses convenidos entre los
que celebran este contrato, por
lo cual los Señores Lario decla-
ran que han recibido las dos
cantidades expresadas y que dan
por cancelada, nula y de nin-
gun valor ni efecto la obligá-
cion contraída por Lopez a favor
del Banco, así como la referen-
te a los indicados préstamos he-
chos a los herederos, debiendo
Usted por lo tanto, Señor Notario,
hacer que se anote la cancela-
cion del crédito hipotecario
en el Registro de Hipotecas de
la Propiedad inmueble, sin per-
juicio de que los Señores Lario
y el representante de "Cartavio"



Sello 2º - 10 Centavos



presenten los respectivos desistimientos en los dos juicios indicados, esto es, los Señores Larco en el juicio contra Lopez y "Cartavio" en el de consignacion. - Sétima - Quedando desde luego cancelada la hipoteca y concluidos los juicios a que se contrae la precedente clausula, los Señores Larco entregaran al Señor Schermann los titulos de "Saplan" que recibieron segun la citada escritura de traspaso del credito de Lopez - Octava - Es igualmente condicion de este contrato que "Cartavio" se desista del juicio de despojo seguida contra "Viuda de Larco e hijos" por el establecimiento de un puente sobre la barranca llamada de "Chiquitoj" y cuyo puente tuvo por objeto establecer la comunicacion con unos potreros de pastos adquiridos por "Chiquitoj" pasando por terrenos de "Cartavio". Como consecuencia de dicho desistimiento que "Cartavio" se obliga a hacer ante la Ilustrisima Corte Superior por encontrarse los autos en ese Tribunal, se estipula que Don Victor Larco



gando el Señor Schermann,
por cuenta de "The Cartavio
Sugar Company" a los que for-
maban antes la Sociedad "Fun-
da de Larro e hijos"; la suma
de dos mil seiscientos treinta y
tres reales sesenta y cinco centavos
por capital que era Sociedad de
Sembolso para adquirir el cré-
dito hipotecario y para los enun-
ciados préstamos a los herederos
y la de ochocientos cincuenta reales
por intereses convenidos entre los
que celebran este contrato, por
lo cual los Señores Larro decla-
ran que han recibido las dos
cantidades expresadas y que dan
por cancelada, nula y de nin-
gun valor ni efecto la obligá-
cion contraida por Lopez a favor
del Banco, así como la referen-
te a los indicados préstamos he-
chos a los herederos, debiendo
Usted por lo tanto, Señor Notario,
hacer que se anote la cancela-
cion del crédito hipotecario
en el Registro de Hipotecas de
la Propiedad inmueble, sin per-
juicio de que los Señores Larro
y el representante de "Cartavio".



1901-1902

Sello 29 - 10 Centavos

IMPRESA NACIONAL
LIMA
PERU



de "Molino del Bracamonte" o sea al costado derecho de la acequia señalada como lindero, siendo tambien de cuenta de "Cartavio" cercas dicho camino. Ademas, como se ha expresado en la clausula tercera, el camino que parte del trabajo de albanileria marcado con la letra "B," no solo va hasta el punto "C" sino que continua hasta el puente de Chicama para la comunicacion de "Cartavio" con "Chicama," "Chocope" y Hacienda "Arriba," con lo cual queda, en lugar del camino que se suprime, el que se acaba de mencionar desde "Puerta Blanca" hasta el puente de "Chicama." Es entendido que la ultima parte, del camino mencionado se establecera cerca de la orilla del rio, por lo que se estipula que si las crecidas de este destruyeren el camino, los dueños de "Molino del Bracamonte" estaran obligados a proporcionar el terreno necesario para su restablecimiento, siendo tambien de cuenta de los propios dueños el cerco que quisieran establecer. = Decidido =

Queda convenido asi mismo que Cartavio concede en favor de los



✓
Dueño de "Molino de Bracamonte", el derecho de construir una alcantarilla para cruzar la acequia llamada nueva de "Cartavio", llevar agua de Bracamonte a "Chichí" cuya alcantarilla se establecerá a distancia de cien metros mas o menos aguas abajo del lugar en que dicha acequia nueva de "Cartavio" cruza el camino publico que va de "Chicama" a "Chocope", camino que se ha establecido hace meses al costado de la linea ferrea. La citada alcantarilla se construirá de modo que no cause perjuicio alguno a la acequia de "Cartavio" debiendo quedar esa obra a completa satisfaccion del Administrador de la Hacienda de "Cartavio" y dejando a salvo el derecho que pueda tener el Señor Victor Larco Herrera = Undécima = Todos los que suscriben esta escritura reconocen, con el fin especial de evitar todo motivo de cuestiones futuras entre ellos, desde que antes de ahora, han tenido di-



1901-1902

Sello 29 - 10 Centavos



facultades por razon de linderos
 u otras causas, reconocen, se respite,
 como linderos exactos de los fundos
 "Cartavio" y "Arriba" cuya propie-
 dad pertenece a "The Cartavio Sugar
 Company," los señalados en el
 expediente de saneamiento segui-
 do por Grove Bros y Co. y que ha
 sido presentado como titulos en los
 autos sobre deslinde originario del
 arreglo referente a linderos que se
 hace por el presente pacto cuyo ex-
 pediente sirvió para la inscripcion
 del fundo "Cartavio," bajo cuyo
 nombre se comprendieron las dos
 propiedades llamadas "Cartavio" y
 "Arriba" y otros pequeños fundos
 en el Registro de la Propiedad In-
 mueble, siendo de advertir que los
 linderos fijados en ese expediente se
 han señalado solo en parte por la
 compra que hizo "Cartavio" a los Lo-
 pez y otros de las tierras de "Saplan"
 y por los linderos que se fijan hoy
 entre "Cartavio" y el "Molino" y que
 ademas, los linderos señalados en
 dicho expediente de saneamiento de-
 ben encontrarse de acuerdo con los
 que se precisaron en la transaccion
 entre los señores Alzamora e Irujo

qui, en mil ochocientos setenta y nueve, de que se ha hablado antes = Decimica = Estableciendose en la clausula tercera los linderos entre "Cartavio" y "Molino de Bracamonte" con el objeto de terminar el pleito sobre declinde que por ambos fundos se sigue, los Señores Larco que representan hoy los derechos del segundo de dichos fundos y por lo cual se han apersonado en el juicio, sin perjuicio de lo estipulado, presentaran el respectivo escrito de desistimiento. = Lima Octubre veinticuatro de mil novecientos del = The Cartavio Sugar Co. (Peru) Ltd = L. H. Scherbaum = Victor Larco Herrera = Larco Herrera Hermanos = Rafael Larco H. = Clausula adicional = Estando los Señores Don Alberto y Don Carlos Larco Herrera y la Señorita Maria Larco Herrera, residentes de Lima, los Señores Don Victor y Don Rafael Larco Herrera se comprometen a conseguir en el termino de la distancia una ratificacion por parte





1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos



de los primeros de esta escritura, por escritura pública en Trujillo - Lima Octubre veintinueve de mil novecientos dos - The Cartavis Sugar Co. (Peru) Ltd. - L. H. Schermann - Victor Larco Herrera - Larco Herrera Hermanos - Rafael Larco H. Alcabala - Compañía Nacional de Recaudación - Número mil quinientos noventa y dos - Certificado de pago de alcabala de enajenación - Soles cincuenta - Señores Larco Herrera ha abonado la cantidad de cincuenta soles por el dos por ciento del capital de dos mil quinientos soles con que está gravado conforme a la ley de la materia el contrato de venta de terrenos que celebra Larco Herrera Hermanos con "The Cartavis Sugar Company" según minuta de veintinueve de Octubre de mil novecientos dos - Lima a veintinueve de Octubre de mil novecientos dos - El Jefe de la Sección de Registros de la Compañía Nacional de Recaudación - Luis J. Adrián - Impuesto - Compañía Nacional de Recaudación - Número dos mil seiscientos noventa y dos - Soles uno cuarenta y cuatro



Certificado de pago del impuesto de Registro = Señor Larco Herrera ha abonado la cantidad de un sol cuarenta y cuatro centavos por el cuarto por ciento sobre el capital de seiscientos treinta y tres soles cuarenta y cuatro centavos, con que está gravado conforme al artículo cuarto de la ley de la materia el contrato de cancelación de deuda no notariada que celebra "Viuda de Larco e hijos" con "Cartavis Sugar Company" por Mauricio Lopez según minuta de veinticinco de Octubre de mil novecientos dos = Suma a veinticinco de Octubre de mil novecientos dos = El jefe de la sección de Registro de la Compañía Nacional de Reanudación = Luis J. Adrián = (Aquí sigue el recibo de pago de la contribución sobre la renta) = Conclusion = En su virtud leída esta escritura que está conforme con su minuta original archivada según ley, los Señores otorgantes ratificaron su contenido, se obli-



1901-1902

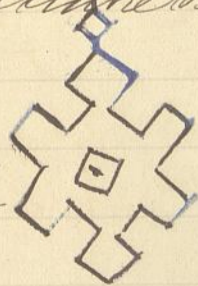
Sello 2º - 10 Centavos

garon a su cumplimiento y fir-
 maron siendo testigos Don Nicanor
 Ayulo, Don Eduardo Rochabrun y
 Don Simon Daniel Velarde, mayores
 de edad, empleados, vecinos de esta
 Ciudad a quienes tambien conozco, de
 todo lo que doy fe: Larco Herrera Her-
 manos = The Cartaris Sugar Co. (Peru)
 Ltd = L. H. Schermann = Rafael Larco
 H. = Victor Larco Herrera = Ante mi
 Felipe S. Vivanco = Notario Publico =
Notacion = Se paso parte al Re-
 gistrador de la propiedad inmueble
 del Departamento de la Libertad por con-
 ducta del Senor Schermann, doy fe =
 S. Vivanco = Se dio otro parte al Se-
 nor Schermann = Lima Octubre
 veintiocho de mil novecientos dos =

Entre parentesis = paraf = morale =

Concuerda con su original que se halla a fojas
 dos mil trescientos noventa y ocho vuelta de mi re-
 gistro del corriente año, a que me remito. En fe
 de ello expido este segundo testimonio, que seg-
 no y firmo, a solicitud de los Senores Larco Her-
 rera Hermanos, despues de confrontado y corregido
 segun ley = Lima Octubre veintinueve de mil novecientos
 dos =

Derechos en rol
 1.º fols. 20 rts. plana
 [Signature]



Felipe S. Vivanco
 Not. pub.





Linca. del F C de Trujillo

PUENTE

RIO de CHICAMA

Caequia de Sacop

MOLIN

Caequia de Molin

Abd. Chiclin

RAMAL de CARTAVIO

Trabajo de Albarranes

1.006 metros

Caequia de Cartavio

Compuerta A

Santa Blanca

Chiquito y

Chiquero de Incecos

Cartavio.

Chiquito

